



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Despacho del Gobernador
"LIVING ISLANDS FOR ALL"



MEMORANDO No. 005

- Para.-** Todas las dependencias de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
- De.-** PEDRO CLAVER GALLARDO FORBES
Gobernador
- Fecha.-** Enero 05 de 2010.
- Asunto.-** FIJACIÓN DE LAS CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2010.

En cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los mismos, de manera concordante con la competencia que como ordenador del gasto público departamental se encuentra legal y constitucionalmente atribuida al Gobernador, con base en el literal b, numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó la Ley 80 de 1993, entre otras disposiciones, me permito a continuación determinar el valor de las cuantías para celebrar contratos con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para ello, ha de tenerse en cuenta el presupuesto aprobado por la Honorable Asamblea para la vigencia fiscal 2010, cuyo valor asciende a **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/cte (\$166.152`688.819.00)**, según Ordenanza No. 013 del 10 de Noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Departamental No. 216 del 26 de noviembre de 2009.

A través del Decreto 5053 del 30 de diciembre de 2009, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) para el 2009, en la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/cte. (\$515.000.00).

En tales condiciones el valor de las cuantías es el siguiente:

1. CONTRATOS DE MENOR CUANTÍA. (\$ 231.750.000.00).

Dispone el artículo 2, literal b inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, que:

(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...) Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.(...)

Cuya aplicación es la siguiente:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2010	\$	166.152`688.819.00
SMLMV	\$	515.000.00
166.152`688.819.00 / 515.000.0	=	322.626,58 SMMLV



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Despacho del Gobernador
“LIVING ISLANDS FOR ALL”



De tal forma que en el Departamento Archipiélago **son contratos de menor cuantía** aquellos cuyo valor es hasta 450 SMLMV, que equivalen a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$ 231.750.000.00).

2. CONTRATOS DE MAYOR CUANTÍA. (\$ 231.750.001.00)

Cuando los contratos a celebrar tengan un valor igual o mayor a DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL UN PESOS M/cte (**\$ 231.750.001.00**), la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de **LICITACIÓN PÚBLICA.**

3. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

La contratación directa que en otrora vigencia normativa se celebraba bajo el amparo de la denominada **MÍNIMA CUANTÍA**, consagrada bajo el texto del artículo 46 del decreto 2474 de 2008, **fue suspendida provisionalmente** por la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante **Auto 11001 03 26 000 2009 00043 (36805) de 2009:** (...) *En otras palabras, la denominada "mínima cuantía" carece de fundamento legal, incluso contraría el sentido de la derogación del parágrafo del artículo 39 de la ley 80, por ello la creación del reglamento, sin apoyo legal, salta a la vista. Estése a lo Resuelto (...);* no siendo éste el único pronunciamiento que en el mismo sentido había proferido la Alta Corporación, que cuenta en similares condiciones jurídicas de suspensión provisional mediante autos que se identifican como Expediente **11001 0326 000 2008 00101 (36054) de 2009** y Auto **11001 03 26 000 2008 00101 (36054) de 2009**, de la misma sección.

Connota lo anterior *que a la fecha no es procedente celebrar contratos directamente para la adquisición de bienes o servicios en atención de la hipotética mínima cuantía*, la cual excluye los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre otras pocas excepciones particularmente dispuestas por el legislador en la Ley 1150 de 2007.

Reiterar a la par, la obligación legal de publicar en la **GACETA DEPARTAMENTAL** de ésta entidad territorial todos los contratos que celebre la misma, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir **\$25.750.000.00.**, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, como también insistir en la responsabilidad que como servidores públicos le concierne el ordenar, solicitar un servicio, bien o trabajo, celebrar un contrato sin el cumplimiento previo de los requisitos legales y presupuestales. (Artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Concluir con la lógica apreciación de que las únicas modalidades de selección previstas por el ordenamiento jurídico vigente son la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa¹, con las puntualidades precitadas.

Atentamente,

PEDRO CLAVER GALLARDO FORBES
Gobernador

Proyectó.- Jacqueline Llanos Ruiz
Profesional Especializado
Revisó.- Etlivia Cano Barrios
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó.- Raquel Ávila Puín - Cleotilde Robinson Gallardo

¹ Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de empréstitos; c) Contratos interadministrativos d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición; e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.